

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, el endosatario para el cobro de la parte demandante presenta escrito mediante el cual pretende la terminación del proceso por pago total. Revisado el expediente digita no existe embargo de remanentes.

Medellín, 2 marzo de dos mil veintitrés.

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01215

Asunto: Termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

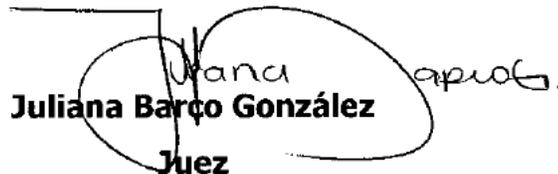
RESUELVE:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **JFK Cooperativa Financiera en contra de Juan Pablo Monsalve Velásquez y Juan Esteban Velásquez Isaza**, por pago total de la obligación.

2. No se ordena la entrega de títulos en favor de la demandada al no existir sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta del Banco Agrario del Despacho en favor del trámite ejecutivo.
3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
4. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada con la constancia de que la obligación objeto de cobro ejecutivo se extinguió por pago total.
5. De conformidad con **el artículo 119 del Código General del Proceso**, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria que formula la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 marzo 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f4774ed8c130d9f9405834d134e1ef2d764b9c04258b7f89e8001af9558485**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>